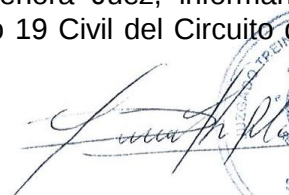


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando el presente incidente Desacato de Tutela proveniente del Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, Sírvasse Proveer

Santiago de Cali, 23 de Mayo de 2023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitres (23) de Mayo de Veintitrés (2023).

Interlocutorio No.1102
Incidente de Desacato
Accionante: ISABELLA ABADIA CAICEDO
Accionado: SURA EPS
Radicación: 760014003031202200476-00.

Decide el Despacho respecto a lo dispuesto por Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, en providencia de fecha 12 de Mayo de 2023, mediante el cual Declarò la Nulidad de todo lo actuado a partir del auto que realizó requerimiento previo inclusive.

Aunado a lo anterior, ante el incumplimiento de la Sentencia No. 221 del 04 de Noviembre de 2.022, proferida por este Despacho Judicial, se requerirà a las doctoras **DANIELA DIEZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1144085511 **representante legal e ISABEL EUGENIA VALDERRAMA BORJA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.448 persona encargada del cumplimiento de fallos de tutela de **EPS SURA Regional Occidente**, para que nos informe de **FORMA INMEDIATA** los motivos por los cuales no han ejecutado lo determinado en Sentencia de primera instancia, donde se ordenó al representante legal de SURA EPS que: “En el término improrrogable de Cuarenta y Ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la accionante sea valorada por un equipo Médico Interdisciplinario para que determine si la paciente requiere de la Cirugía Bariátrica, en caso afirmativo procederán a practicar la misma conforme a la prescripción de este equipo médico”.

Por lo anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, en providencia de fecha 12 de Mayo de 2023, dentro del incidente desacato de tutela interpuesta por ISABELLA ABADIA CAICEDO, actuando en nombre y representación propia.

SEGUNDO: Requerir a las doctoras **DANIELA DIEZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1144085511 **representante legal e ISABEL EUGENIA VALDERRAMA BORJA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.448 persona encargada del cumplimiento de fallos de tutela de **EPS SURA Regional Occidente**, para que de **forma INMEDIATA**, manifiesten los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia 221 del 04 de Noviembre de 2.022. **SO PENA DE ABRIR INCIDENTE DESACATO.**

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Mayo de 2.022**

DIANA POLANIA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1959655b39cd28b979e6f6203c2089e5f6b5482b4c406ff539fe0a79b6fdceb**

Documento generado en 24/05/2023 06:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE RECIBIDO: En la fecha, pasan las presentes diligencias a Despacho, informándole que hay solicitud de retiro, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2.023



DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1.106
Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. FINESA S.A.
DDO.JHON FERNANDO RODRIGUEZ GALARZA
Rad.: 760014003031202300228-00

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante **Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.550 y T.P. No. 130.899 del C.S.J., misma enviada por correo electrónico, respecto al retiro del presente trámite Bien Mueble y el levantamiento de las medidas de decomiso decretada para el vehículo de placas **FNX-417**.

Dilucidado lo anterior, se tiene totalmente claro por parte del Despacho que en las presentes diligencias se reúnen los presupuestos para el retiro del presente trámite a la luz del Art. 92 del C.G.P., se ordenará el retiro de la demanda, haciendo entrega de la misma con sus anexos al apoderado de la parte demandante a través del correo electrónico, previa cancelación de su radicación de forma virtual. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL RETIRO DE LA DEMANDA, haciendo entrega de la presente demanda y sus anexos, al **Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.550 y T.P. No. 130.899 del C.S.J., previa cancelación de su radicación de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo distinguido con la placa **FNX-417**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTA

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2.023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1689af41ba0f8e96dea39f1204da620e15741eb348e2f1744a261268ee928e**

Documento generado en 24/05/2023 06:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvese proveer.

Cali, 23 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1104
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. BANCO FINANDINA S.A.
DDO. MICHAEL DAVID OSPINA CARMONA
Rad.: 760014003031202300267-00

Entra a Despacho para decidir sobre la admisión del presente proceso conforme a la subsanación de la apoderada de la parte actora y por reunir los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO FINANDINA S.A. NIT.860.051.894-6**, representado legalmente por BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.045.830, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **MICHAEL DAVID OSPINA CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.170.374, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$31.879.060 PESOS M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 0137223.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital desde el día 02 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA
En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 de mayo de 2.023**
DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851a0c19bdd614641a31f8dde4b227386754c0f88d15589d94ecdf92bce22a74**

Documento generado en 24/05/2023 06:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvese proveer.

Cali, 23 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1105

Ejecutivo de Menor Cuantía

D/te. BANCOLOMBIA S.A.

D/do. MONTAJES ELECTRICOS Y CONSTRUCCIONES PEDRO NEL OSSA S.A.S.

VALERIA OSSA USECHE

Rad.: 760014003031202300263-00

Entra a Despacho para decidir sobre la admisión del presente proceso conforme a la subsanación de la apoderada de la parte actora y por reunir los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.617, quien actúa a través de endosatario en procuración sociedad AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5, contra, **VALERIA OSSA USECHE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.099.637 y la sociedad **MONTAJES ELECTRICOS Y CONSTRUCCIONES PEDRO NEL OSSA S.A.S. NIT.901.160.669-0**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 53.203.283,00) PESOS M/CTE**, por concepto de saldo capital insoluto contenido en el pagare No. 8080096809, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital insoluto desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.944.444,00) PESOS M/CTE**, por concepto de cuota de fecha 24/10/2022 contenido en el pagare No. 8080096809.
4. Por la suma de **UN MILLON CINCO MIL ONCE PESOS (\$1.005.011,00) M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del IBR + 9.300 PUNTOS, causados del 23/09/2022 al 24/10/2022.
5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor capital de la cuota desde el 25/10/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.944.444,00)**, por concepto de cuota de fecha 24/11/2022 contenido en el pagare No. 8080096809.

7. Por la suma de **UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.049.797,00) M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del IBR + 9.300 PUNTOS, causados del 23/10/2022 al 24/11/2022.
8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor capital de la cuota desde el 25/11/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.944.444,00) M/CTE.**, por concepto de cuota de fecha 24/12/2022 contenido en el pagare No. 8080096809.
10. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 992.826,00) M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del IBR + 9.300 PUNTOS, causados del 23/11/2022 al 24/12/2022.
11. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor capital de la cuota desde el 25/12/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.944.444,00) M/CTE.**, por concepto de cuota de fecha 24/01/2023 contenido en el pagare No. 8080096809.
13. Por la suma de **UN MILLON TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.030.247,00) M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del IBR + 9.300 PUNTOS, causados del 23/12/2022 al 24/01/2023.
14. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor capital de la cuota desde el 25/01/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.944.444,00) M/CTE.**, por concepto de cuota de fecha 24/02/2023 contenido en el pagare No. 8080096809.
16. Por la suma de **UN MILLON DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.019.700,00) M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del IBR + 9.300 PUNTOS, causados del 23/01/2023 al 24/02/2023.
17. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor capital de la cuota desde el 25/02/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de mayo de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85adb4fcf8d63c969504fd149af7ee3d4f3a75c66b97f08ff223570258e8eaad**

Documento generado en 24/05/2023 06:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 23 de Mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1.103

Ejecutiva de Mínima Cuantía

DTE. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DDO. RONALD ANDRES ALVAREZ MINA

WALBERTO JOSE ALVAREZ FIERRO

Rad.: 760014003031202300327-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7**, representada legalmente por CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.040.670, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **RONALD ANDRES ALVAREZ MINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.965.065 y **WALBERTO JOSE ALVAREZ FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 85.040.244, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **\$1.717.350 PESOS M/CTE.**, por concepto del canon del mes de septiembre del 2022.
- B. Por la suma de **\$1.717.350 PESOS M/CTE.**, por concepto del canon del mes de octubre del 2022.
- C. Por la suma de **\$1.717.350 PESOS M/CTE.**, por concepto del canon del mes de noviembre del 2022.
- D. Por la suma de **\$1.717.350 PESOS M/CTE.**, por concepto del canon del mes de diciembre del 2022.
- E. Por la suma de **\$1.717.350 PESOS M/CTE.**, por concepto del canon del mes de enero del 2023.
- F. Por la suma de **\$1.717.350 PESOS M/CTE.**, por concepto del canon del mes de febrero del 2023.
- G. Por la suma de **\$1.717.350 PESOS M/CTE.**, por concepto del canon del mes de marzo del 2023.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE a la **Dra. DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.426 y T.P. No. 24.857 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **088** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Mayo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

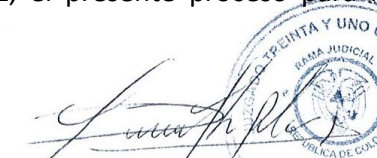
Código de verificación: **61b3203ed57c0f83290c1a1f392576d0fe18a42a41a7d8ec9420ce7b0bbb10ae**

Documento generado en 24/05/2023 06:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Cali, 23 de mayo de 2.023



DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 1.101

DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

DTE. ALBERTO VIVAS RODRIGUEZ

DDO. ANTONIO JOSÉ URRIAGO ADAMES

NORA URRIAGO ADAMES

HENRY URRIAGO ADAMES

BETTY URRIAGO ADAMES

LARRY URRIAGO ADAMES

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Rad.: 760014003031202300326-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un proceso Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía, propuesta por **ALBERTO VIVAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.786.206, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ANTONIO JOSÉ URRIAGO ADAMES, NORA URRIAGO ADAMES, HENRY URRIAGO ADAMES, BETTY URRIAGO ADAMES, LARRY URRIAGO ADAMES y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 375 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Aclarar en el proceso la conformación de la parte demandada de conformidad con el Art. 375 numeral 5° del C.G.P., que itera: *“A la demanda deberá acompañarse un Certificado del registrador de instrumentos públicos en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro”, en concordancia con el Art. 87 ibid. “Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados”*. Aunado a esto, la parte demandante, deberá identificar plenamente a la parte demandada conforme de las personas inscritas en el Certificado emitido por el Registrador. En la demanda y el poder.
2. Adviértase a la parte demandante que, una vez aclarada la parte demandada, deberá aportar los documentos que den cuenta de la existencia de los demandados.
3. En el acápite Testimoniales deberá adecuar la recepción de testimonios conforme al presupuesto procesal del artículo 212 del C.G.P., es decir, la parte demandante deberá enunciar de manera concreta en dicho acápite, los hechos objetos de la prueba.
4. Deberá aportar los documentos mencionados en el acápite Pruebas, numeral “12”, toda vez que no se avizoran en las pruebas aportadas. Al revisar los anexos se evidencia 4 contratos de arrendamiento.
5. Conforme al numeral primero de este auto, la parte actora deberá de acuerdo al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá allegar las pruebas de cómo consiguió la dirección física y electrónica en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **ABSTENERSE DE TENER** al **Dr. JOSE EUSEBIO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.750 y T.P. No. 132.018 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, hasta tanto de cumplimiento al numeral primero de este proveído.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de mayo de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eed708a2138cde2e5dfaeae8beab3d9489a747d619a7a6852bfc1c921626f95**

Documento generado en 24/05/2023 06:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario corregir de oficio Auto Interlocutorio No.1082 de fecha 18 de Mayo de 2023. Favor Provea.

Santiago de Cali, 23 de Mayo/2.023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1100
Divisorio Venta de Bien Común
Dte: ENITH PATRICIA ARDILA ANGEL
LILIAN CAROLINA ARDILA ANGEL
IVONN ADRIANA ARDILA ANGEL
Ddo: HEIBER JORGE ARDILA ANGEL
Radicación 760014003031202300006-00.

Revisado el proceso se observa que mediante Auto Interlocutorio No.1082 del 18 de Mayo de 2023, se tuvo notificado de forma personal por CORREO ELECTRÓNICO al demandado **HEIBER JORGE ARDILA ANGEL**, identificado con C.C. No. 16.701.010 del Auto Interlocutorio No. 572 del 17 de Marzo de 2023 notificado en estado # 049 del 21 de Marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, siendo correcto el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, toda vez que se trata de un proceso **Divisorio Venta de Bien Común**, donde no existe título ejecutivo.

Por lo que se hace necesario de conformidad con el Art. 285 Inciso Segundo, corregir de oficio la parte **MOTIVA** del Auto Interlocutorio No. 1082 del 18 de Mayo de 2023, mediante el cual se tuvo notificado de forma personal por CORREO ELECTRÓNICO al demandado **HEIBER JORGE ARDILA ANGEL**. Como consecuencia de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte **MOTIVA** del Auto Interlocutorio No.1082 del 18 de Mayo de 2023, en el sentido que se tuvo notificado de forma personal por CORREO ELECTRÓNICO al demandado **HEIBER JORGE ARDILA ANGEL**, identificado con C.C. No. 16.701.010 del Auto Interlocutorio No. 572 del 17 de Marzo de 2023 notificado en estado # del 21 de Marzo de 2023, mediante se **ADMITIÓ** la demanda de un Divisorio de Venta de Bien Común, adelantado por adelantado por la señora **ENITH PATRICIA ARDILA ANGEL**, identificada con C.C. No. 31.922.234, **LILIAN CAROLINA ARDILA ANGEL**, identificada con C.C. No. 31.944.829 e **IVONN ADRIANA ARDILA ANGEL**, identificada con C.C. No. 31.951.754.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Mayo de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2781572c684b66e83e0a3817d317f1aa7cf99ba402083db03171a271fa54895f**

Documento generado en 24/05/2023 06:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la apoderada de la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1.099
Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble Arrendado
DTE: DORA PATRICIA MORALES CASTRILLON
DDO: SEBASTIAN MORALES MIRANDA
Rad.: 760014003031202300352-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, identificada con C.C. No. 67.011.654 y T.P. # 137.194 del C.S.J., mediante el cual solicita la terminación del proceso de la referencia por entrega del Bien Inmueble Arrendado.

Al revisar el presente proceso de un Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, se avizora que la misma a no ha sido admitida, es decir, no se ha dado cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., respecto a la “Admisión, Inadmisión y Rechazo de la demanda”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora es procedente a la luz del Art. 92 del C.G.P., se ordenará el retiro de la demanda, haciendo entrega de la misma con sus anexos a la apoderada de la parte demandante a través del correo electrónico, previa cancelación de su radicación de forma virtual. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL RETIRO DE LA DEMANDA, haciendo entrega de la presente demanda y sus anexos, a la Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, identificada con C.C. No. 67.011.654 y T.P. # 137.194 del C.S.J., previa cancelación de su radicación de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **24 de mayo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96d4878d2df36f55ecffb723d8e910952a42711a1ffa5a2aff428614994ad2b**

Documento generado en 24/05/2023 06:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando de la solicitud expresa del Dr. CAMILO ANDRES PRIETO JAIMES, apoderado de la parte actora. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2.023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria


**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil
Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1.098
Verbal de Nulidad Absoluta
DTE. MARXELA CALA GARCIA
DDO. ALVARO EFRAIN TORRES
Radicación 760014003031202200169-00.

Entra el despacho a resolver lo pertinente, en el sentido de que el Dr. CAMILO ANDRES PRIETO JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.756.800 y T.P. No. 345.093 del C.S.J., ha solicitado el desistimiento de la demanda, solicitud que de conformidad con el artículo 314 del Código General del proceso, se procederá a despachar favorablemente. Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por desistida la demanda de un Verbal de Nulidad Absoluta de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de mayo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdd6f55eebce4351ccf0a31d39b9f04ebb8a1af5e899e903d51aab50869861c**

Documento generado en 24/05/2023 06:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que continúe con la gestión de notificación a la parte demanda. Favor sírvase proveer.

Cali, 23 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 1.097

Ejecutivo

D/te. SAC-BE VENTURES COLOMBIA S.A.S.

D/do. GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S. – GCA AIRLINES

Rad. No. 760014003031202200064-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial radicado por el Dr. CARLOS EDUARDO PAZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.079.077 y T.P. No. 276.854 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora, donde solicita se corrija en el Auto Interlocutorio No. 1033 del 12 de mayo de 2023, respecto al nombre del apoderado judicial Dra. ADRIANA MILENA SANTOS OCHOA, siendo correcto el Dr. CARLOS EDUARDO PAZ GOMEZ.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo decantado por el inciso tercero del Art. 286 del Código General del Proceso, que itera: “(...) *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*” Con base en lo anterior, esta instancia negará la solicitud expuesta por el CARLOS EDUARDO PAZ GOMEZ, en calidad de apoderado actor, pues la misma no se encuentra en la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 1033 del 12 de mayo de 2023, ni influye en ella.

Ahora bien, revisado el proceso, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 de 2.012, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación personal y por aviso a la parte demandada **GRAN COLOMBIA DE AVIACION SAS GCA AIRLINES, identificada con NIT. 901.107.380-3, representada legalmente por ANDRES FELIPE BOTERO GOMEZ**, del auto que libró mandamiento de pago, incluyendo el traslado de la demanda, a la **DIRECCIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS**, mencionadas en el escrito de misma (Avenida 3 Norte No. 37 Norte – 09 de Cali y rl@gcaair.com), conforme a lo preceptuado en el Art. 291 y 292 Código General del Proceso, y Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud pues la petición propuesta por el Dr. CARLOS EDUARDO PAZ GOMEZ, apoderado judicial actor, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar al representante legal de **SAC-BE VENTURES COLOMBIA S.A.S NIT. 900.432.307-4**, en calidad de demandante y a través de su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se acredite la constancia de la notificación por personal y por aviso a la parte demandada **GRAN COLOMBIA DE AVIACION SAS GCA AIRLINES, identificada con**

NIT. 901.107.380-3, representada legalmente por ANDRES FELIPE BOTERO GOMEZ, del auto que libró mandamiento de pago, incluyendo el traslado de la demanda, a la **DIRECCIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS,** mencionadas en el escrito de misma (Avenida 3 Norte No. 37 Norte – 09 de Cali y rl@gcaair.com), conforme a lo preceptuado en el Art. 291 y 292 Código General del Proceso, y Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, a fin de continuar el trámite procesal conforme al artículo 317 de la Ley 1564 de 2.012 del Código General del Proceso.

TERCERO: Advertir a la parte actora que, vencido el término anterior, sin que se haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** con condena en costas.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Mayo de 2023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

El Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf69e63115528c6a4e9bda213361ca66ec680910119ddd9a4873d1774cb4253**
Documento generado en 24/05/2023 06:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que el mismo se ha recibido procedente del ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ – CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CALI - ASOPROPAZ, a través de la oficina de reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1.007

**REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
**Deudora: CAMILO ANDRES PULSARA RAMIREZ
C.C. No. 1.087.411.458**
**Acreedores: COACREMAT
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
BANCO DAVIVIENDA S.A.
BANCO FALABELLA S.A.
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
FINANCIERA JURISCOOP S.A.
SOLVENTA
NU
SISTECREDITO
JESUS ALBERTO ALVAREZ
IVAN FERNANDO FAJARDO ZAMBRANO**
Radicación: 760014003031202300266-00

Entra a Despacho para decidir respecto al presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y conforme a lo previsto por los artículos 559 y 563 numeral 1 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 564 y siguientes, se decretará la apertura de la liquidación patrimonial del deudor CAMILO ANDRES PULSARA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.411.458. Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de CAMILO ANDRES PULSARA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.411.458, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SEGUNDO: NOMBRAR en calidad de **LIQUIDADOR** a la señora AVILEZ VELASCO RUBIELA, identificada con la CC No. 38.437.316 quien puede ser enterada de su designación en la Carrera 85 B #20-12 y Calle 12 # 6 – 56 Oficina 201 de esta ciudad, o por medio de los teléfonos 8806108 - 3155764838, a través del correo electrónico rubiela@gmail.com.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales del liquidador la suma de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$65.576)**. De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del acuerdo No. 1852 de 2003.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, que sólo puede excusarse del ejercicio del cargo para el cual ha sido nombrado si se encuentra inmerso en las circunstancias previstas en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, manifestándolo oportunamente y acompañando prueba fehaciente de dicha situación. Para que el auxiliar tome posesión dentro de los 05 días siguientes a la notificación de esta designación. Líbrese la comunicación correspondiente.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión:

a) Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

b) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso. Dicha publicación se ha de efectuar en día domingo y por una sola vez, debiéndose allegar copia de la página en que conste tal aviso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del art. 564 *ejusdem* y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

SEXTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. **ADVIÉRTASELE** que para el efecto ha de tomar como base la relación contenida en la solicitud de negociación de deudas presentada ante el ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ – CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CALI - ASOPROPAZ, en donde se declaró fracasado el trámite de negociación de deuda.

SÉPTIMO: COMUNICAR a través de la Sala Administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA a todos los Jueces Civiles, de Familia, Labores y contenciosos del país sobre la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **CAMILO ANDRES PULSARA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.411.458**, persona natural no comerciante, con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) remitiendo a este Despacho Judicial y para esta liquidación todos los procesos que estén adelantando en este momento en contra del deudor antes mencionado, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, colocando a disposición de esta Oficina Judicial los bienes objeto de medidas cautelares que se hubieren decretado y cumplido.

OCTAVO: PREVÉNGASE al deudor del concursado para que sólo pague a la liquidadora designada, **ADVIRTIÉNDOLES** de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN y DATACRÉDITO), acerca de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **CAMILO ANDRES PULSARA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.411.458**. **LÍBRENSE y REMÍTANSE** por la Secretaría los correspondientes oficios,

ADJUNTANDO copia de la presente providencia e informándoles la relación de obligaciones y acreedores del deudor, ante el ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ – CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CALI - ASOPROPAZ, en el que se declaró el fracaso del trámite de negociación de deuda, mediante Acta No. 00-996 celebrada el día 17 de marzo de 2023.

DÉCIMO: COMUNICAR al ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ – CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CALI - ASOPROPAZ, la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor **CAMILO ANDRES PULSARA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.411.458. LÍBRENSE y REMÍTANSE** por la Secretaría los correspondientes oficios, ADJUNTANDO. Por la Secretaría, LÍBRESE y ENVÍESE el oficio de rigor, con copia al correo electrónico del Operador de la Insolvencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ae8a9ecd277436dca6b3a2409014e3cdb8fe3566bec0c274138533bde795bc**

Documento generado en 11/05/2023 05:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La suscrita secretaria, deja expresa constancia que para el pasado once (11) de Mayo del año en curso, en la actuación de una solicitud de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, instaurada por CAMILO ANDRES PULSARA RAMIREZ, radicada bajo el No. 760014003031202300266-00, se profirió el auto interlocutorio No. 1.007 por medio del cual se ordena la ORDENAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de CAMILO ANDRES PULSARA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.411.458, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE; providencia que no fue incluida en el Registro de actuaciones de la fecha, pero sí se publicó el mencionado Auto Interlocutorio en la plataforma Web de la rama judicial, correspondiendo subsanar dicho yerro con la inclusión el día de hoy por Estado No. 088.

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretario



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Cali, 10 de mayo de 2023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N° 1.009

Prueba Anticipada de Inspección Judicial de Mínima Cuantía

Dte: JHONNY ANDRES FALLA MENESES

Ddo: ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACION JUDICIAL

Rad.: 760014003031202300268-00

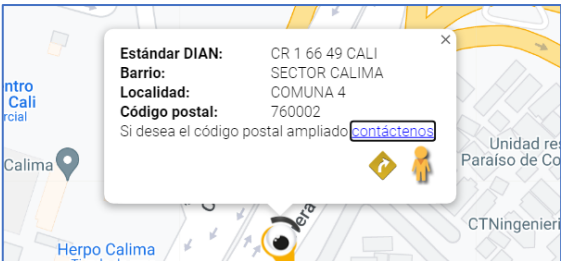
Revisada la presente demanda propuesta por **JHONNY ANDRES FALLA MENESES C.C. No. 94.502.089**, quien actúa a través de mandatario judicial, contra **ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT.890.300.346-1**, representada por **FELIPE NEGRET MOSQUERA LIQUIDADOR**, identificado con la C.C. No. 10.547.944, observa el despacho que no es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda.

Al respecto es menester mencionar que en el cuerpo de la demanda la parte ejecutante determinó la competencia general de conformidad con el numeral 1ro del artículo 28 del C.G.P., es decir conforme con el del lugar de domicilio del demandado, por lo cual dando alcance a la prelación de competencia del Artículo 29 C.G.P., que reza: *“Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes”* (Subrayado fuera de texto); es dable inferir que el conocimiento del sumario está en cabeza del juez del lugar de domicilio de los demandados, el cual, según el acápite de la demanda corresponde a la nomenclatura:

PARTE DEMANDADA:

ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT No. **890300346-1**
representado por **FELIPE NEGRET MOSQUERA LIQUIDADOR**
C.C. No. 10.547.944
Dirección: Carrera. 1 no. 66 - 49, Calima Centro Comercial, Cali.
Correo: notificaciones@la14.com
fnegret@negret-ayc.com

En consecuencia, resulta imperativo aseverar que la dirección antes mencionada fue catalogada por la Alcaldía Municipal en su Plan de Ordenamiento Territorial, como comuna No. 4, situación que puede ser corroborada a continuación (<https://www.sitimapa.com.co/cali>)



Lo anterior cobra especial relevancia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del C.G.P. el cual en su parágrafo señala: *“cuando en el lugar exista **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE**, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.

Luego, advirtiéndose que en esta ciudad, existen **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES**, creados por el acuerdo No. PSAA14-10078 del 14

de enero de 2014, refrendado más tarde por el acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, definidos por comunas en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 y Acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de abril de 2.019, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa. El conocimiento del sub-lite, corresponde a estos jueces y no a los civiles municipales.

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el párrafo quinto del acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, en donde establece: “(…) los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocen en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; de los procesos de sucesión de mínima cuantía, y de la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. Que, según esa misma norma, reiterada en el artículo 17 del Código General del Proceso, párrafo, cuando en el lugar exista juez de pequeñas causas y competencia múltiple, le corresponderán a éste los referidos asuntos”, el llamado a asumir el conocimiento de este asunto son los jueces de pequeñas causas y de competencias múltiples de Cali, ubicado en la Comuna 4 de esta ciudad. De ahí, que le corresponda a este despacho, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. remitir la demandada junto con sus anexos, por ser de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítanse las diligencias en el estado en que se encuentra a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE REPARTO DE CALI (VALLE)**, ubicado en la comuna 4 de esta ciudad, por ser de su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Mayo de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2ddb7d99d3c6da06eca7292dd3b23973ec69d1439b9193529040dcbe7f093e**

Documento generado en 11/05/2023 05:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La suscrita secretaria, deja expresa constancia que para el pasado once (11) de Mayo del año en curso, en la actuación de una solicitud de PRUEBA ANTICIPADA instaurada por JHONNY ANDRES FALLA MENESES; en Contra de ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACION JUDICIAL, radicada bajo el No. 760014003031202300268-00, se profirió el auto interlocutorio No. 1.009 por medio del cual se ordena la remisión de la demanda por competencia; providencia que no fue incluida en el Registro de actuaciones de la fecha, pero sí se publicó el mencionado Auto Interlocutorio en la plataforma Web de la rama judicial, correspondiendo subsanar dicho yerro con la inclusión el día de hoy por Estado No. 088.

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023


DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole del escrito radicado por la apoderada de la parte demandante Dra. JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de Abril de 2023, Sírvase proveer.

Cali, 23 de mayo de 2023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1.096
Ejecutivo
D/te. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
D/da. FERNANDO HURTADO GOMEZ
Radicación: 760014003031202300017-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir para resolver sobre la solicitud incoada por la Dra. JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.028.294 y T.P. No. 289.600 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora, en dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de Abril de 2023. Por ser procedente lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por la Dra. JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.028.294 y T.P. No. 289.600 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora, en dar por terminado el proceso por pago de cuotas en mora hasta el mes de Abril de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante Auto de trámite No. 105 del 21 de febrero de 2.023.

TERCERO: ORDENAR la respectiva entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante de forma virtual con la constancia de encontrarse vigente la obligación.

CUARTO: Sin condena en constas.

QUINTO: surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias de forma virtual.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Mayo de 2023

DIANA POLANÍA PERDOMO

Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09744e143d5f10d1eef21069454bd2cd245a91638fc4a9c373592b23492daf40**

Documento generado en 24/05/2023 06:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario una adición al Auto de Sustanciación No. 231 del 19.05.2023. Favor Provea.

Santiago de Cali, 23 de Mayo de 2023.



DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés
(2.023)

Auto Interlocutorio No. 1.095
Ejecutiva de Mínima Cuantía
DTE. EDIFICIO LOS CONQUISTADORES – P.H.
DDO. ALEJANDRO BRICEÑO MESA
Rad.: 760014003031202300247-00

Entra a Despacho para decidir sobre el escrito presentado a través de correo electrónico gusposso@hotmail.com, el día 03.05.2023, por el apoderado de la parte actora Dr. GUSTAVO ADOLFO POSSO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.944 de Tuluá (V), y T.P. No. 123.834 del C.S.J., donde solicita tener como abono la suma de **\$7.175.000.00 Pesos M/cte.**

Revisada nuevamente la demanda se evidencia que a través de Auto de Sustanciación No. 231 del 19 de mayo de 2023, que ordenó tener en cuenta los abonos parciales a la obligación efectuada por el demandado, por valor total de **\$617.115 Pesos M/cte.**; al momento de efectuarse la liquidación del crédito. Empero, no se tuvo el valor mencionado en el aparte primero de este Auto.

Actuando de conformidad con el inciso tercero del Art. 287 del Código General del Proceso, se adicionará al Auto de Sustanciación No. 231 del 19 de mayo de 2023, el abono parcial a la obligación efectuada por el demandado por valor de **\$7.175.000.00 Pesos M/cte.**, dando como valor total abonado la suma de **\$7.792.115 Pesos M/cte.** En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al Auto de Sustanciación No. 231 del 19 de mayo de 2023, el abono parcial a la obligación efectuada por el demandado por valor de **\$7.175.000.00 Pesos M/cte.**, dando como valor total abonado la suma de **\$7.792.115 Pesos M/cte.**, conforme a la parte motiva de este Auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de mayo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7467e4c385c8bdd729654977f71d91be17e815b0dbf048325bd7c433a298e4ed**

Documento generado en 24/05/2023 06:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 23 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1.093

REF. Ejecutivo de Mínima Cuantía

Dte: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

Ddo: JHON STEVEN GONZALEZ SIERRA

Rad.: 760014003031202300324-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de una Ejecutivo de Mínimo Cuantía, adelantado por **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0**, Representada por su vocera la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT. 800.150.280-0, representada legalmente por CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.775.701, endosatario en propiedad y sin responsabilidad de BANCOLOMBIA S.A., patrimonio autónomo que actúa a través de apoderada judicial, contra **JHON STEVEN GONZALEZ SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.435.772, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Dar cumplimiento a lo mencionado en el art. 82 numeral 1° C.G.P., respecto a la designación del Juez, en el poder y la presente demanda.
2. El Art. 82 numeral 2° del C.G.P., requiere la plena identificación de las partes. Entonces, la parte actora deberá adicionar al libelo introductorio el Número de Identificación Tributaria del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.
3. Aunado a lo anterior, conviene incluir en el libelo introductorio de la demanda la información de la representante legal de la entidad, dado que la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, actúa como apoderada general de la entidad.
4. En procura de los presupuestos de precisión y claridad de los hechos y pretensiones (art. 82 numerales 4° y 5° del C.G.P.), la parte actora deberá aclarar el acápite pretensiones numerales “segundo y cuarto”, la fecha del cobro de los intereses moratorios. Por lo tanto, deberá adecuar la fecha al día siguiente del vencimiento de los pagarés.
5. Al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá allegar las pruebas de cómo consiguió la dirección física en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada. Al revisar el título valor se avizora que el demandado tiene su domicilio en la **CARRERA 25 A # 30 – 85 de esta ciudad** y la parte demandante afirma que el domicilio del demandado es la **CALLE 23 NORTE # 4N – 50 OFICINA 701**, San Vicente de la ciudad de Cali – Valle. Por lo tanto, deberá dar cumplimiento al requerimiento mencionado al principio de este aparte.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE DE TENER a la Dra. IRENE CIFUENTES GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.469 y T.P. No. 94.034 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora hasta tanto de cumplimiento al numeral primero de este auto.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Mayo de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

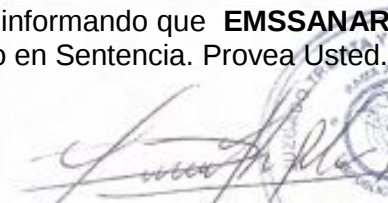
Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **baef57f40919f5329f0c96d9eee7796f862cc8fd7edf03d0956e1135cad25**
Documento generado en 24/05/2023 06:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que **EMSSANAR EPS SAS EN LIQUIDACION** dio cumplimiento a lo ordenado en Sentencia. Provea Usted.

Cali, 23 de Mayo de 2023


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1094
Incidente de Desacato
Accionante: MIRIAM ALEXANDRA MONCAYO
Accionado: EMSSANAR EPS SAS EN LIQUIDACION
Radicación: 760014003031202200578-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el trámite incidental, observa el Despacho, que la orden dada mediante Sentencia No. # 177 del 19 de Septiembre de 2022, fue cumplida por la entidad accionada **EMSSANAR EPS SAS EN LIQUIDACION**, tal como lo manifestó la Sra. **MIRIAM ALEXANDRA MONCAYO**, identificada con C.C. No. 31.580.258, en calidad de agente oficiosa de la menor **BRIYITH NATALY DAZA PINO**, con T.I. # 1058969515, mediante comunicación vía celular al # **318-3154035**, indicando que la entidad accionada **EMSSANAR SAS EN LIQUIDACION**, el día 20 de Abril de 2023, le practico “la Cirugía Reconstructiva Múltiple: Osteotomía o Fijación Interna (dispositivo de fijación u osteosíntesis) en humero cubitos o radio, transferencia musculo tendinosa; tenotomía o alargamientos tendinosos en brazo, antebrazo, muñeca o mano”, conforme a la prescripción del Especialista tratante, a través de **IPS FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL - CALI (VALLE) CON NIT 890399020.**

Quedando claro que la entidad accionada ha probado haber cumplido con el fallo de tutela No. 177 del 19 de Septiembre de 2022, por ende no existe mérito para continuar el trámite de desacato propuesto y en su defecto se procederá al archivo de la diligencia.

En mérito de lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el trámite incidental de Desacato, por sustracción de materia por haber dado cumplimiento la parte accionada **EMSSANAR SAS EN LIQUIDACION** a la Sentencia de Tutela de No. 177 del 19 de Septiembre de 2022.

SEGUNDO: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Mayo de 2.023

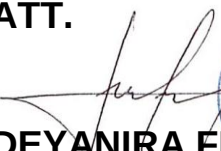
DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

SE DEJA CONSTANCIA QUE SIENDO LAS 9:43 A.M. DEL DIA DE HOY 23 DE MAYO DE 2023, ME COMUNIQUE VIA CELULAR AL ABONADO 318-3154035, CON LA SRA. MIRIAM ALEXANDRA MONCAYO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 31.580.258, EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE LA MENOR BRIYITH NATALY DAZA PINO, CON T.I. # 1058969515, PARA QUE INFORMARA SI EMSSANAR SAS HABIA DADO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE TUTELA No. 177 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

MANIFESTÒ QUE: EMSSANAR SAS EL LIQUIDACION, EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2023, LE PRACTICO A SU HIJA MENOR BRIYITH NATALY DAZA PINO “LA CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA MÚLTIPLE: OSTEOTOMÍA O FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVO DE FIJACIÓN U OSTEOSÍNTESIS) EN HUMERO CUBITOS O RADIO, TRANSFERENCIA MUSCULO TENDINOSA; TENOTOMÍA O ALARGAMIENTOS TENDINOSOS EN BRAZO, ANTEBRAZO, MUÑECA O MANO”, CONFORME A LA PRESCRIPCIÓN DEL ESPECIALISTA TRATANTE, A TRAVÉS DE IPS FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL - CALI (VALLE) CON NIT 890399020.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN SANTIAGO DE CALI A LOS 23 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2023.

ATT.


DEYANIRA FERNANDEZ MENDEZ
OFICIAL MAYOR



Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

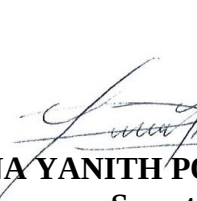
Código de verificación: **ddd0ebcefc4fe3e1f93afa821b68087ac6e968daf5c9138394f4dad706e1f1ba**

Documento generado en 24/05/2023 06:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Cali, 23 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 1.107
Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real Hipotecario
Dte. FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
Ddo. LUZ DEY SANCHEZ ACEVEDO
Rad.: 760014003031202300329-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real Hipotecario, adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4**, representada legalmente por GILBERTO RONDON GONZALEZ C.C. No. 6.760.419, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **LUZ DEY SANCHEZ ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.328.208, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 468 del C.G.P., y Ley 82213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. En procura de los presupuestos de precisión y claridad de los hechos y pretensiones de la demanda (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.) y advirtiendo el principio de literalidad que se erige en materia de títulos valores, la parte demandante deberá:
 - Aclarar en el hecho 3, la fecha de inicio del pago, pues según el pagaré es el día 8 de mayo de 2016.
 - Aclarar en los hechos la fecha de la cláusula aceleratoria, pues se avizora en el pagaré No. 39328208, el plazo para el pago fue de 20 años, también se evidencia como fecha de vencimiento el día 17 de abril de 2023.
 - Aclarar los literales “C, E y F” respecto al Art. 82 numeral 4 del C.G.P., lo pretendido expresado con precisión y claridad.
 - Aclarar el literal “E”, la parte actora afirma que la parte demandada adeuda 5 cuotas de los siguientes meses: Octubre, noviembre, diciembre del año 2022 y Enero, febrero, marzo, abril del 2023, para un total de 7 cuotas no pagadas.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real Hipotecario.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **TÉNGASE** a la **Dra. DANYELA REYES GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y T.P. No. 198.584 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Mayo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9f7f9edd836ed486749d28470110e208c04bea027b7c8edd7d442e2e43f4d0**

Documento generado en 24/05/2023 06:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>